



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1º.- Objeto.** La presente ley tiene como objeto establecer un marco jurídico regulatorio para las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

**ARTÍCULO 2º.- Caracterización.** Serán sociedades BIC aquellas constituidas conforme a alguno de los tipos previstos en la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, en la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349 y los que en el futuro se incorporen a dicha normativa y/o se creen en forma independiente a ella, cuyos socios además de obligarse a realizar aportes para aplicarlos a la producción y/o intercambio de bienes y/o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas, se obliguen a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad.

A los fines de la presente ley, se considerará impacto positivo social y ambiental a todas aquellas acciones derivadas de forma directa de la actividad económica de la sociedad que impliquen la creación de valor para la comunidad y el ambiente. Tales acciones deberán manifestarse por encima de los estándares mínimos legales establecidos por:

- a) las leyes nacionales y locales ambientales;
- b) las normas laborales y de riesgos de trabajo;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

- c) las normas que propendan a la inclusión social y laboral de personas que se encuentren en situación de desigualdad por cuestiones históricas, sociales, económicas, biológicas, políticas y/o culturales;
- d) las normas que propendan a la mejora de la calidad de vida y bienestar de las personas, la salud, la vivienda y la educación de las personas en general.

**ARTÍCULO 3°.- Ámbito de aplicación.** Podrán ser sociedades BIC todas aquellas que decidan constituirse como tales, así como también las ya existentes que opten por adoptar el régimen de la presente ley.

**ARTÍCULO 4°.- Régimen aplicable.** Las sociedades BIC se regirán por las disposiciones de la presente ley, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349, de la reglamentación de la presente y, en particular, por las normas que le sean aplicables según el tipo social que adopten y la actividad que realicen.

**ARTÍCULO 5°.- Denominación.** A la denominación que corresponda según el tipo social adoptado se agregará la expresión "de Beneficio e Interés Colectivo" o la sigla "B.I.C."

**ARTÍCULO 6°.- Requisitos.** A los fines de la adhesión al régimen BIC, las sociedades existentes deberán incorporar a su estatuto o contrato social las previsiones que se



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

detallan en la presente ley e inscribir las modificaciones en el registro público que corresponda a su jurisdicción.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales exigidos por las normas de aplicación según el tipo social adoptado, tanto las sociedades ya existentes como las que se creen luego de la entrada en vigencia de la presente ley, que soliciten adherirse al régimen BIC, deberán incluir en su contrato social:

- a) el impacto social y ambiental, positivo y verificable, que se obligan a generar, especificado en forma precisa y determinada; y
- b) la exigencia del voto favorable del 75% de los socios con derecho a voto para toda modificación del objeto y fines sociales, no correspondiendo la pluralidad de voto.

**ARTÍCULO 7º.- Administración.** En el desempeño de sus funciones, en la ejecución de los actos de su competencia y en la toma de decisiones, los administradores deberán tomar en cuenta los efectos de sus acciones u omisiones respecto de: (i) los socios, (ii) las/os trabajadoras/es actuales y, en general, la fuerza de trabajo de la sociedad, (iii) las comunidades con las que se vinculen, el ambiente local y global, y (iv) las expectativas a largo plazo de los socios y de la sociedad, de tal forma que se materialicen los fines que esta persiga. La responsabilidad de los administradores por el cumplimiento de estas obligaciones sólo podrá ser exigible por los socios y la sociedad.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

**ARTÍCULO 8 °.- Derecho de receso.** La adopción del régimen previsto en la presente ley por parte de sociedades ya constituidas y registradas dará derecho de receso a los socios que hayan votado en contra de tal decisión, así como también a aquellos ausentes que acrediten la calidad de accionistas al tiempo de la asamblea, en los términos del artículo 245 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 9°.- Control y transparencia. Reporte anual.** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en los artículos 62 y siguientes de la Ley General de Sociedades N°19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, los administradores deberán confeccionar un Reporte Anual mediante el cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental previsto en su estatuto o contrato social. Este Reporte Anual deberá ser auditado por un profesional independiente matriculado especializado en los ámbitos en los que se pretende lograr impacto positivo social y ambiental, sin perjuicio del control que a su vez podrá realizar la autoridad competente.

Los requisitos de información que deberá contener el Reporte Anual, las pautas para la realización de la auditoría y los mecanismos de publicidad serán establecidos mediante reglamentación.

El Reporte Anual será de acceso público y deberá presentarse ante el registro público del domicilio social dentro de un plazo máximo de 6 meses, contados a partir



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

del cierre de cada ejercicio anual. El registro público correspondiente deberá publicar en su página web los Reportes Anuales presentados por todas las sociedades BIC.

**ARTÍCULO 10°.- Estándar independiente.** El Reporte Anual previsto en el artículo anterior deberá realizarse de conformidad con un estándar independiente, basado en las siguientes características:

- a) reconocimiento: debe ser un estándar reconocido por ser utilizado para la definición, el reporte y la evaluación de la actividad de las sociedades en relación con la comunidad y el ambiente;
- b) comprensión: en la metodología de evaluación y reporte se deberá analizar los efectos de la actividad de la sociedad BIC, en relación con las actividades de beneficio e interés colectivo;
- c) independencia: la metodología de evaluación y reporte deberá ser desarrollada por una entidad pública, privada o de naturaleza mixta, nacional o extranjera que no esté controlada por la sociedad BIC, sus matrices o subordinadas;
- d) confiabilidad: será construido por una entidad que cuente con experiencia en la evaluación del impacto de la actividad de las sociedades en la comunidad y el ambiente, y utilizará metodologías que incluyan un examen desde diferentes perspectivas, actores, estándares e indicadores;
- e) transparencia: la información sobre los estándares independientes y la relativa a las entidades que los elaboren será publicada para conocimiento de la ciudadanía.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

La autoridad de aplicación de la presente ley mantendrá una lista pública de estándares independientes que se ajusten a los requisitos previstos en este artículo. Esta lista será divulgada en el medio que esa entidad considere más idóneo. A solicitud de parte, la autoridad de aplicación podrá darle trámite a peticiones relacionadas con el incumplimiento de los referidos estándares.

Cuando la autoridad de aplicación carezca de competencia para pronunciarse sobre los hechos de la solicitud, deberá remitirla a la autoridad que fuere competente para que se pronuncie sobre el particular.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará las circunstancias en que se considerará incumplido alguno de los estándares y señalará cuáles son las autoridades competentes respecto de cada uno de ellos.

Como consecuencia de su evaluación, la autoridad de aplicación podrá incluir o excluir estándares independientes en cualquier momento. Para ello, se atenderá especialmente a las modificaciones y actualizaciones de los estándares internacionales existentes en materia de vínculo entre las sociedades, la comunidad y el ambiente. En caso de exclusión de un estándar independiente, este podrá seguir siendo utilizado por las sociedades durante los 12 meses siguientes a la fecha en que se hubiere decidido su exclusión.

**ARTÍCULO 11°.- Sanciones.** El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley hará perder la condición de sociedad BIC en los términos y condiciones que establezca la reglamentación. El registro público correspondiente informará,



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

mediante publicación en su página web, sobre aquellas sociedades que hubieran perdido su condición de BIC.

**ARTÍCULO 12°.- Autoridad de aplicación.** El Poder Ejecutivo Nacional deberá determinar la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 13°.- Régimen de apoyo.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la autoridad de aplicación de la Ley 27.437 podrá determinar la inclusión de las sociedades BIC dentro del "Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores" o de programas semejantes tendientes a fomentar la capacidad productiva de estas sociedades con financiamiento, aportes no reembolsables y/o asistencia técnica.

**ARTÍCULO 14°.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los 60 días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 15°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

### **FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto dar reconocimiento a las empresas de triple impacto, es decir, aquellas que no solo aspiran a la creación de valor económico, sino también a lograr un impacto social y ambiental positivo. Las empresas de triple impacto constituyen un sector clave para evolucionar hacia una nueva economía más inclusiva y sustentable.

Nos encontramos en un contexto global de cambios radicales y ello se traduce en nuevas formas de pensar nuestro modo de generar lazos comunitarios. A lo largo de la última década, han aumentado significativamente los movimientos a favor de una mayor igualdad y dignidad de todas las personas. En paralelo, han proliferado los reclamos por una mayor conciencia ambiental, lo cual se ha materializado especialmente en la demanda de prácticas empresarias más ecológicas, que garanticen el futuro de las próximas generaciones.

Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas se encuentran “promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”, “garantizar modalidades de consumo y



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

producción sostenibles” y “adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”. En este contexto, en los últimos años se han expandido a lo largo de todo el mundo los emprendimientos comerciales que –sin abandonar sus aspiraciones económicas– buscan desarrollar un modelo de producción sustentable y orientado a resolver diversas problemáticas de las comunidades en las que se insertan. En efecto, cientos de compañías han abandonado un enfoque empresarial en el que la “Responsabilidad Social Empresaria” (RSE) quedaba relegada a una gerencia operativa dentro de la organización y, en su lugar, se han comprometido con un modelo de negocios en el que el impacto social y ambiental está contenido intrínsecamente en la misión fundamental de la sociedad.

La importancia de las empresas de triple impacto adquiere un especial valor en el marco de la pandemia por COVID-19. En este contexto, se torna esencial un giro sustancial en la consideración de una nueva economía. Tal como ha expresado el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, “los derechos humanos no pueden ser una idea secundaria en tiempos de crisis”<sup>1</sup> y ellos deben guiar la respuesta y la recuperación ante la situación global creada por el COVID-19. Para ello, se vuelve imprescindible “la construcción de economías y sociedades más equitativas, inclusivas y sostenibles y que sean más resistentes a las pandemias, al cambio climático y a los muchos otros desafíos mundiales a los que nos enfrentamos”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Guterres, A. (23 de abril de 2020). *Miremos a través del prisma de los derechos humanos*. Recuperado el 10 de marzo de 2021 de <https://www.un.org/es/coronavirus/articulos/miremos-prisma-derechos-humanos-respuesta-covid-19>

<sup>2</sup> Guterres, A. (31 de marzo de 2020). *Observaciones formuladas en la presentación del informe sobre los efectos socioeconómicos de la COVID-19*. Recuperado el 10 de marzo de 2021 de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

En 2019, la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) publicó un informe<sup>3</sup> que evidencia el rol fundamental que tienen en Iberoamérica las “empresas con propósito”: es decir, aquellas que se distinguen del resto por compartir el objetivo de buscar enfrentar los problemas ambientales y sociales valiéndose de la fuerza del mercado. Estas empresas adoptan distintas fórmulas jurídicas, que van desde las cooperativas hasta las sociedades BIC o de triple impacto. Dentro del mismo reporte, la SEGIB identifica a las empresas con propósito como “uno de los mejores aliados con que cuentan gobiernos, ONGs y sociedades para alcanzar los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible en 2030”. La enorme incidencia de estas empresas en Iberoamérica es respaldada por los datos reportados: existen en la región alrededor de 170.000 empresas con propósito, cuya producción representa aproximadamente el 6% del PBI iberoamericano y emplean a casi 10 millones de personas.

Nuestro país no ha sido la excepción a este fenómeno. En la actualidad, Argentina cuenta con un número cada vez mayor de empresas de triple impacto. Sin embargo, ante la ausencia de un marco jurídico que las legitime, cientos de emprendimientos nacionales con interés en generar un impacto social y ambiental positivo quedan excluidos de la posibilidad de ser reconocidos como tales.

---

<https://www.un.org/sg/es/content/sg/speeches/2020-03-31/remarks-launch-of-report-the-socio-economic-impacts-of-covid-19>

<sup>3</sup> SEGIB (mayo 2019), *Las empresas con propósito y el auge del cuarto sector en Iberoamérica*. Recuperado el 10 de marzo de 2021 de [https://www.segib.org/wp-content/uploads/2019\\_Report-Fourth-Sector-CGC\\_2019-05-06\\_ES\\_web.pdf](https://www.segib.org/wp-content/uploads/2019_Report-Fourth-Sector-CGC_2019-05-06_ES_web.pdf)



## H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

De acuerdo a la SEGIB, las empresas de triple impacto necesitan de un ecosistema óptimo para poder crecer y desarrollar su impacto social y ambiental. Este ecosistema se garantiza especialmente a través de un marco jurídico adecuado. Por ese motivo, el reconocimiento jurídico de las empresas de triple impacto se ha convertido en un fenómeno creciente en diferentes partes del mundo. En Italia, por ejemplo, desde 2015 estos emprendimientos se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico<sup>4</sup>. Asimismo, en Estados Unidos más de 35 estados han aprobado leyes que brindan seguridad jurídica a este tipo de empresas<sup>5</sup>. En Latinoamérica, los gobiernos están cada vez más pendientes de la importancia de respaldar y acompañar a esta nueva generación de empresas: actualmente ya hay tres países –Colombia<sup>6</sup>, Ecuador<sup>7</sup> y Perú<sup>8</sup>– en los que se han aprobado “leyes BIC” y otros tantos –entre ellos, Chile<sup>9</sup> y Uruguay<sup>10</sup>– en los que han habido algunos avances a partir de proyectos de ley presentados.

---

<sup>4</sup> Senado de la República Italiana (15 de abril de 2015). *Disposizioni per la diffusione di società che perseguono il duplice scopo di lucro e di beneficio comune*. Recuperado el 10 de marzo de 2021 de <http://www.senato.it/service/PDF/PDFServer/BGT/00934858.pdf>

<sup>5</sup> Benefit Corp, “State by State Status of Legislation”. Recuperado el 10 de marzo de 2021 de <https://benefitcorp.net/policymakers/state-by-statestatus>

<sup>6</sup> Congreso de Colombia (18 de junio de 2018). *Ley 1.901 de 2018*. Recuperado el 10 de marzo de 2021 de <https://incp.org.co/Site/publicaciones/info/archivos/Ley-1901-de-2018-22062018.pdf>

<sup>7</sup> Asamblea Nacional de la República del Ecuador (15 de febrero de 2020). *Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación*. Recuperado el 10 de marzo de 2021 de [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento\\_LEY-ORGANICA-EMPRENDIMIENTO-INNOVACION.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPRENDIMIENTO-INNOVACION.pdf)

<sup>8</sup> Congreso de la República del Perú (24 de noviembre de 2020). *Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC)*. Recuperado el 10 de marzo de 2021 de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-sociedad-de-beneficio-e-interes-colectivo-sociedad-ley-n-31072-1905747-1/>

<sup>9</sup> Cámara de Diputados de la República de Chile (13 de junio de 2017). *Proyecto de ley que regula la creación y funcionamiento de las empresas de beneficio e interés colectivo*. Recuperado el 10 de marzo de 2021 de <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=11789>

<sup>10</sup> Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay (octubre de 2017). *Proyecto de ley Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)*. Recuperado el 10 de marzo de 2021 de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/D2017100803-008703784.pdf>



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

En Argentina, desde 2016 en adelante han habido varios intentos por sancionar una ley que reconozca jurídicamente a las sociedades de triple impacto. Sin dudas, el más importante de ellos se ha dado en diciembre de 2018, cuando se logró aprobar un proyecto de ley de “sociedades BIC” con un amplio acuerdo legislativo: 118 votos afirmativos y solo 36 negativos. Sin embargo, por razones propias de la coyuntura social y política –y particularmente luego de un año con dificultades sin precedentes a raíz de la pandemia– aquel proyecto no llegó a ser tratado en el Senado y acabó perdiendo estado parlamentario.

El presente proyecto está basado en el texto de aquel que fuera presentado en 2018, aunque con algunas modificaciones introducidas a partir de las sugerencias y propuestas de legisladores de diferentes espacios políticos durante los debates en comisión y en el plenario de la sesión. A su vez, se han incorporado algunos elementos inspirados en la legislación comparada, que no estaban contemplados en el proyecto presentado en aquella oportunidad anterior.

Entre los puntos que se comparten con el proyecto presentado en 2018, los cuales constituyen aspectos fundamentales del reconocimiento legal de las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) en todos los países en los que han sido reguladas, se destacan los siguientes:



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

- (a) la ampliación del propósito, que bajo la tipología de BIC, busca generar un beneficio económico y, al mismo tiempo, un impacto positivo en la comunidad y el ambiente; es decir, un triple impacto (económico, social y ambiental);
- (b) la obligación de plasmar en su instrumento constitutivo, de forma precisa y determinada, cuál es el impacto social ambiental, positivo y verificable que estas sociedades se obligan a generar;
- (c) dotar a los administradores de resguardo frente a acciones o reclamos que pudieran sufrir por decisiones que, si bien pueden generar un beneficio a la comunidad, no persiguen necesariamente la maximización de ganancias de sus accionistas como único fin;
- (d) adecuar los deberes de los administradores, considerando que deberán tomar en cuenta los intereses a mediano y largo plazo de los actores vinculados al negocio tales como a los socios, empleados, consumidores, la comunidad donde opera la empresa y el ambiente;
- (e) actuar en un marco de control y transparencia mediante la confección de un Reporte Anual, a través del cual acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social y ambiental.

Por su parte, se destacan en el presente proyecto las siguientes innovaciones:

- (a) una mayor especificación de qué se entiende por "impacto social y ambiental positivo" a los fines de la presente regulación;



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

- (b) la adecuación del Reporte Anual a un estándar independiente que, entre otras características, sea confiable en su metodología y reconocido por ser utilizado para la definición, el reporte y la evaluación de la actividad de las compañías en relación con la comunidad y el ambiente;
- (c) un mayor control por parte de la autoridad de aplicación respecto del cumplimiento de los propósitos sociales y ambientales de estas sociedades, a través de su participación en la supervisión y publicidad de los estándares independientes disponibles;
- (d) la posibilidad de incluir a las empresas de triple impacto, a instancias de la autoridad de aplicación, dentro de regímenes de apoyo destinados a fomentar este tipo de emprendimientos a lo largo de todo el país.

Sin lugar a dudas, el reconocimiento legal de las empresas de triple impacto redundaría en numerosos beneficios para toda la comunidad. En el caso de tales empresas, si bien la calificación "BIC" no les otorgaría ningún tipo de beneficio impositivo o subsidio económico, les permitiría ser reconocidas jurídicamente por su propósito de creación de valor económico, social y ambiental, sin la necesidad de tener que acceder a costosas certificaciones realizadas por entidades privadas. A su vez, les facilitaría el acceso al financiamiento de inversores de impacto que desean invertir en organizaciones impulsadas no solo por una finalidad económica, sino también social y ambiental (los cuales exigen una protección formal en contra del desvío de la misión). Asimismo, en las operaciones en las que participa el Estado como comprador o inversor, la calificación BIC otorgaría mayor claridad legal a aquellas empresas de los registros de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

“2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

proveedores comprometidas jurídicamente a crear un triple impacto materialmente verificable. Por su parte, también se beneficiarían los trabajadores y las trabajadoras de estas empresas, en tanto se desarrollarían profesionalmente dentro de un ecosistema laboral basado en valores como la inclusión, el cuidado y la responsabilidad social. Finalmente, la población en general se vería altamente favorecida por las externalidades positivas de esta nueva regulación, dado que ello promovería la expansión de un nuevo modelo económico que busca atender a las problemáticas sociales y ambientales que atraviesa nuestro país, desde un enfoque basado en la inclusión, la innovación y la sustentabilidad.

Las empresas de triple impacto constituyen hoy el paradigma de un nuevo modelo de negocios, capaz de atender a las demandas de una comunidad cada vez más comprometida con su entorno social y con el cuidado del ambiente en el que se desarrolla. Se trata de emprendimientos que se alejan del clásico modelo capitalista –enfocado exclusivamente en la maximización de las ganancias– que se encuentra en una crisis cada vez mayor de legitimidad, y se orientan hacia una nueva economía más inclusiva y sustentable.

Es tiempo de dejar de considerar al beneficio social como una iniciativa altruista separada del negocio, y tomarlo como una oportunidad para innovar y ampliar el valor de la empresa a través de su impacto positivo en la sociedad. Al reconocer jurídicamente a este tipo de empresas, les estaremos brindando herramientas para que



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

crezcan, lo cual implicará que al mismo tiempo aumente su impacto social y ambiental positivo en la comunidad.

La República Argentina tiene hoy nuevamente la oportunidad de ser uno de los países pioneros en contar con un régimen jurídico innovador, que garantice el reconocimiento y la seguridad jurídica que las empresas de triple impacto necesitan para desarrollarse de manera plena a lo largo y ancho de nuestro país.

Es nuestro deber como legisladores y legisladoras estar a la altura de los cambios sociales que nos impone el siglo XXI. En este sentido, sin dudas el reconocimiento legal de las empresas de triple impacto representa un gran salto adelante en pos de construir un futuro más sostenible, con mayores oportunidades, igualdad y justicia social para todos y todas.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Autora: Camila Crescimbeni

Co-autores:

Cristian Ritondo

Silvia Lospennato

Fabio Quetglas

Brenda Austin

Karina Banfi



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

"2021 año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

Lorena Matzen

Carlos Fernandez

Carla Carrizo

Sofia Brambilla

Gerardo Cipolini

Luciano Laspina

Roxana Reyes

Ximena Garcia

Alfredo Schiavone